



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 52

( 21-ENE-2022 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1360 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por las Resoluciones 046, 153 de 2011, 543 de 2020 y 031 de 2021.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1177 del once (11) de noviembre de 2021, fue nombrado el señor JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.767.579, en el empleo de planta de personal con carácter temporal denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado:01 del Proyecto de inversión 7902 – “Consolidación integral de la gestión administrativa y la modernización institucional en Bogotá D.C”, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera- Presupuesto del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, siendo posesionado el día doce (12) de noviembre de 2021, tal y como consta en acta de posesión N° 78 de 2021, documentos que reposan en la historia laboral del mencionado funcionario

Que el funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS, radicó solicitud de reconocimiento de prima técnica mediante oficio con radicado N° 20214600214912 del doce (12) de noviembre de 2021, documento que se encuentra en la historia laboral del servidor público antes referenciado.

Que mediante Resolución N° 1360 del catorce (14) de diciembre de 2021 *el Instituto Distrital de las Artes-Idartes* reconoció y ordenó el pago en un porcentaje total del treinta y dos por ciento (32%) sobre la asignación básica mensual al funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.767.579, a partir del día doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica.

Que en el artículo SEXTO del citado acto, se dispuso: *“Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el acto administrativo 1360 del catorce (14) de diciembre de 2021, le fue notificado de forma electrónica al señor URBINA CÁRDENAS, el día veinte (20) de diciembre de 2021 por medio del correo electrónico [talentohumano@idartes.gov.co](mailto:talentohumano@idartes.gov.co).

Que con radicado de Orfeo N° 20214210436783 del veintidós (22) de diciembre de 2021, el funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS, manifestó: *“La experiencia laboral como profesional no se me tuvo en cuenta ya que al hacer el cálculo estimado solamente alcanza tiempo de 11 Meses 15 Días, ya que mi posesión fue el 12 de noviembre de 2021, amablemente solicito me sea incluido el tiempo transcurrido desde mi posesión en el Cargo Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 Desempeñado en el Idartes”*. Documento que se adjunta y hace parte integral de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 52

( 21-ENE-2022 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1360 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

Que a la luz de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan la oportunidad y presentación de los recursos así:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)*

Que la solicitud elevada por el funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS, pese a no ser denominado recurso de reposición, cumple con los requisitos expuestos en la normatividad citada, motivo por el cual se le dará el tratamiento jurídico de recurso de reposición, como quiera que se encuentra satisfechos los requisitos exigidos por la norma antes trascrita, dado que:

1. El recurso fue presentado por el funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS.
2. El recurso de reposición se presentó el veintidós (22) de diciembre de 2021, encontrándose dentro del término establecido por la ley.
3. La solicitud de reajuste y actualización se encuentra sustentada y expresa de forma clara la inconformidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 52

( 21-ENE-2022 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1360 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

4. El recurso está dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano del Instituto Distrital de las Artes - Idartes en su calidad de ordenador del gasto y siendo quien expide el acto administrativo recurrido.
5. Dentro del recurso se encuentran relacionados los documentos que el solicitante pretende hacer valer.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por el funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS, la Subdirección Administrativa y Financiera -Talento Humano, realizó nuevamente el análisis y estudio de los documentos que reposan en la historia laboral del citado funcionario y teniendo presentes los literales b) del artículo segundo y literal b) del artículo quinto de la Resolución 045 de 2011 *“Por medio de la cual se reglamenta la prima técnica para los funcionarios del Idartes”* que a la letra rezan:

**“Artículo Primero:** (...) **b.** *Un 1% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada, hasta completar el 8%, ó hasta un 8% por especialización o postgrado no inferior a un año, ó título universitario adicional a nivel profesional o licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados, la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo*

**Artículo Quinto:** (...) **b.** *Certificación sobre la capacitación que indique el número de horas, o diploma de grado del posgrado, o certificación en que se especifique que terminó y aprobó los respectivos estudios de maestría.”* (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de lo expuesto y luego de estudiada y analizada nuevamente la historia laboral del servidor público JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS, se establece que él cuenta con varios cursos de capacitación como son:: (i) Curso en Profundización en Marketing y Prospectiva de la Universidad de Cundinamarca del segundo semestre de 2017 con una intensidad horaria de ciento cuarenta y cuatro (144) horas; (ii) Diplomado Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) instrumento para la modernización en la Gestión Pública: una perspectiva del Distrito Capital de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá del 9 de enero de 2019 de 120 horas y (iii) Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera del Politécnico de Colombia del doce (12) de abril del 2019 con intensidad horaria de ciento veinte (120) horas.

Que de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo quinto de la Resolución N° 045 de 2011, antes transcrito, es viable tener en cuenta esos cursos de capacitación para el reconocimiento de la prima técnica con equivalencia al uno por ciento (1%) por cada cuarenta (40) horas debidamente certificadas hasta obtener el máximo porcentaje, es decir, el equivalente al ocho por ciento (8%) por el ítem de posgrado.

Que en efecto, los cursos y capacitaciones con los que cuenta el señor JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS, le equivalen al ocho por ciento (8%), para optar por estos por el ítem denominado *“Por Capacitación o Especialización”*,

Que así mismo, el artículo TERCERO de la Resolución 045 de 2011, establece que los funcionarios públicos podrán homologar el título de especialización por dos (2) años de experiencia profesional, que para el caso del funcionario URBINA CARDENAS se tiene que acreditó título de posgrado como Especialista en Gerencia para el Desarrollo Organizacional de la Universidad de Cundinamarca de fecha siete (7) de marzo de 2018.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 52

( 21-ENE-2022 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1360 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

Que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la Resolución 045 de 2011, habilita la posibilidad para los funcionarios de homologar el título de especialización por tiempo de trabajo y hacer uso de los cursos con intensidad igual o mayor que cuarenta (40) horas, equivalentes al uno por ciento (1%) hasta completar el ocho por ciento (8%) para este ítem.

Que revisados y analizados nuevamente los documentos que reposan en la hoja de vida del funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS, los cuales constituyen el soporte legal para reconocer y ordenar el pago de la prima técnica, se evidencia que el funcionario cuenta con título Universitario y de Especialista, pero no con la experiencia profesional o docencia, sin embargo, en aplicación del artículo tercero y literal b) del artículo quinto de la Resolución 045 de 2011 y dado que el recurrente cuenta en su hoja de vida con varios cursos de capacitación que le cubren el porcentaje por el ítem capacitación y llega al ocho por ciento (8%), es viable homologar el título de especialista para el ítem de experiencia profesional.

Que en consecuencia, los porcentajes por ítem para el reconocimiento y pago de la prima técnica para el funcionario URBINA CARDENAS, quedan de la siguiente forma:

- a. Por Formación Universitaria a nivel profesional o Licenciatura, queda en un 24%
- b. Por Capacitación o Especialización, queda en un 8%
- c. Por experiencia Profesional o Docencia Universitaria, queda en un 8%

Que de acuerdo con lo anterior, el porcentaje de prima técnica a reconocer al recurrente es del cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación básica mensual a partir del doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual el funcionario radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica y no del treinta y dos por ciento (32%) como se manifestó en el acto objeto de recurso.

Que por lo hasta aquí expuesto, es necesario reponer parcialmente la Resolución N° 1360 del 14 de diciembre de 2021 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*, en el artículo primero del citado acto, en el sentido de sumar el ocho por ciento (8%) al ítem de experiencia profesional y en consecuencia, reconocer la Prima Técnica al funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.767.579 en el porcentaje total y definitivo del cuarenta por ciento (40%), a partir del doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual el funcionario radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer parcialmente la Resolución N° 1360 del catorce (14) de diciembre de 2021, a través de la cual se reconoció y ordenó el pago de prima técnica al funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.767.579, quien se desempeña en el empleo de planta de personal con carácter temporal denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado:01 del Proyecto de inversión 7902 – *“Consolidación integral de la gestión administrativa y la modernización institucional en Bogotá D.C”*, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera- Presupuesto del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en el sentido de reconocer como



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 52

( 21-ENE-2022 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1360 del 14 de diciembre de 2021 que reconoció y ordenó el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

porcentaje total y definitivo de prima técnica el cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación básica mensual, a partir del día doce (12) de noviembre de 2021, fecha en la cual radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás consideraciones y artículos de la Resolución N° 1360 del 14 de diciembre de 2021, permanecen igual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano ajustar y pagar el porcentaje dejado de cancelar por concepto de prima técnica, en la nómina correspondiente al funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.767.579.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución al funcionario JOHANN SEBASTIAN URBINA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.767.579 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 21-ENE-2022

**ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF-Talento Humano:	Claudia Milena Salazar- Marco Aurelio Villate Poveda - Contratistas – Talento Humano	
Revisó SAF- Talento Humano:	Laura Catalina Martínez López – Profesional Especializado T-H	
Revisó -Subdirección Administrativa y Financiera	Robertson Gioncarlo Alvarado – Contratista SAF	
Revisó OAJ:	Mariela González Robles – Contratista- OAJ	
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	

*Nota: La información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados por la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano.*